

# HELGA ADRIANA SANABRIA KNEPPER

---

Abogada Consultora

## ESTUDIO DE TITULOS JURIDICO PREDIO DEL MUNICIPIO DE LA PALMA

### A) IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

- **UBICACIÓN:** CUNDINAMARCA, MUNICIPIO DE LA PALMA
- **NOMENCLATURA:** CAMPAMENTO OBRAS PÚBLICAS
- **TIPO DE PREDIO:** Consolidación
- **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA:** NO REPORTA
- **CÉDULA CATASTRAL:** 01-00-015-010
- **ÁREA:** NO REPORTA
- **LINDEROS:** NO REPORTA EN ESCRITURA PÚBLICA, SE SUGIERE HACER ESTUDIO TOPOGRÁFICO.

### B) TITULARIDAD DEL INMUEBLE

- **PROPIETARIO ACTUAL:** El predio se encuentra en propiedad del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
- **TÍTULO DE ADQUISICIÓN:** por medio de Escritura Pública No 112 de 29 de abril de 1997, Notaria 1 de La Palma, mediante Insinuación y donación.

### C) TRADICIÓN

**REVISIÓN DE TÍTULOS A 20 AÑOS:** NO FUERON ADJUNTADAS ESCRITURAS, únicamente, Escritura Pública No 112 de 29 de abril de 1997, mediante la cual se hace insinuación y donación del predio.

Mediante Escritura Pública No 112 de 29 de abril de 1997, EL DONANTE, entrega a título de donación al DONATARIO (Municipio de LA PALMA) todas las mejoras realizadas en el lote identificado con la nomenclatura Calle 2 No 6-36 de esta localidad, cédula catastral No 01-00-015-010, antigua sede de la Secretaria de Obras en el Municipio, de propiedad del municipio de La Palma, de acuerdo con lo establecido por la Ley 137 del 1959 y en especial sus artículos 1 y 7 y el Decreto 3313 de 1965.

En esta misma escritura figura en la siguiente cláusula: TERCERO. La destinación de este lote junto con sus mejoras y demás anexidades será para uso exclusivo de un Centro Educativo de Educación Superior y/o Técnico, y no habrá lugar, bajo ningún punto de vista, a una destinación diferente a la aquí descrita.

### D) GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO.

El predio NO tiene gravámenes, embargos, derechos de usufructo, censo, uso o habitación, servidumbres, pleitos pendientes, afectaciones, viales, anticresis, arrendamiento (por escritura pública, privada o consensuales) y de tenedores a cualquier título, demandas civiles y sobre él no existe causal de nulidad formal de las previstas en el Estatuto de Notariado, ni limitaciones al dominio que impidan su transferencia.

No obstante, debe tenerse en cuenta la disposición en la Escritura Pública descrita así:

*“TERCERO. La destinación de este lote junto con sus mejoras y demás anexidades será para uso exclusivo de un Centro Educativo de Educación Superior y/o Técnico, y no habrá lugar, bajo ningún punto de vista, a una destinación diferente a la aquí descrita.”*

En este orden, existe una obligación condicional sobre el dominio del predio en forma suspensiva, de conformidad con el artículo 1536 del Código Civil.

# HELGA ADRIANA SANABRIA KNEPPER

---

Abogada Consultora

## E) OBSERVACIONES

Revisada la tradición del predio materia de estudio, se hacen las siguientes observaciones:

1. El estudio de títulos se realizó con fundamento únicamente en la Escritura Pública de la Intención y Donación, No 112 de 29 de abril de 1997.
2. No adjuntaron certificado de tradición y libertad, debe actualizarse con menos de treinta días, por tanto no se tiene claro, quien es el propietario del predio.
3. Deben aportarse copia de las Escrituras Públicas en color rosado.
4. Solicitar certificado IGAC, para confirmar área y linderos del predio, no se tiene claridad del área.

## F) CONCEPTO

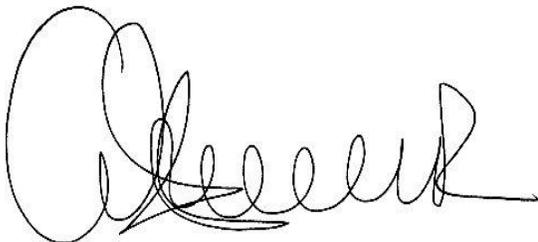
En conclusión, teniendo en cuenta la Escritura Pública y las observaciones, hasta tanto no se tenga certeza del propietario y la condición descrita en la Escritura Pública, no es posible disponer del predio, en otros términos.

## G) DOCUMENTOS ESTUDIADOS

- Escritura Pública de la Intención y Donación, No 112 de 29 de abril de 1997.

Se expide el presente estudio de títulos, el día 24 de agosto de 2017.

Atentamente,



**HELGA ADRIANA SANABRIA KNEPPER.**

c.c. 52.258.715 de Bogotá

T.P. 97.151 del C.S.J.

Abogada Proyecto Podemos Casa.

Gobernación de Cundinamarca.